

La desviación de la gestión migratoria en la Unión Europea y América del Norte. Entre el control y el reconocimiento de las migraciones forzadas

ALMA PAOLA TREJO PEÑA

Equipo de Sociología de las Migraciones Internacionales (ESOMI)
Universidad de La Coruña (España)

Introducción

En la actualidad nos encontramos en un momento histórico en el que algunos países y regiones del mundo han cambiado su posicionamiento como emisores de emigrantes. Tal es el caso de la Unión Europea y América del Norte. Ambas regiones han generado dispositivos para gestionar¹ tanto migraciones de tránsito como de destino de migraciones forzadas.

De acuerdo con Estévez (2014) es necesario vincular los principios estructurales de la globalización con los factores que impulsan

1 Según la Organización Internacional de las Migraciones (OIM) la gestión migratoria es el “término que se utiliza para designar las diversas funciones gubernamentales relacionadas con la cuestión migratoria y el sistema nacional que se encarga, en forma ordenada, del ingreso y la presencia de extranjeros dentro de los límites de un Estado y de la protección de los refugiados y otras personas que requieren protección” (OIM, 2016).

a migrar; de hecho, esta autora sostiene que los intereses económicos de los países fuerzan a que las personas dejen sus países de origen. Es por ello que resulta pertinente mencionar la distinción que se ha utilizado en el medio académico para diferenciar a las migraciones económicas y a las forzadas. La primera se vincula con una necesidad laboral que impulsa a buscar mejores condiciones de vida fuera de las fronteras nacionales. La segunda, según Estévez (2014), se define por los criterios en la Convención sobre el Estatuto de Refugiados de la Organización de Naciones Unidas de 1951 y su Protocolo de 1967. Para ofrecer una descripción clarificadora de la migración forzada basada en la legislación internacional vigente es necesario acudir al texto que dicha convención ha elaborado y adoptado. Este instrumento internacional y de carácter vinculatorio para los Estados que lo han ratificado establece que “la condición de refugiado se reconocerá a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional, bajo alguno de los siguientes supuestos: I. Que debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él; II. Que ha huido de su país de origen, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, y III. Que debido a circunstancias que hayan surgido en su país de origen o como resultado de actividades realizadas, durante su estancia en territorio nacional, tenga fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o su vida, seguridad o libertad pudieran ser amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público” (Comar, 2015b, s/p).

No obstante, esta definición establecida en la Convención de 1951 se ha limitado al no hacer referencia a otros criterios de migrantes que también han sido forzados a dejar sus países de origen. Por ello, Loescher (2009, citado en Estévez; 2014), afirma que la distinción entre migración forzada y económica es difusa. Y el medio académico no es ajeno a esta controversia nominativa, antes bien, existen numerosos debates abiertos suscitados por la efectividad o no de la definición de migrante forzado amparada por la Convención de 1951. Por tanto, los desafíos se vinculan a cuestionar epistemológicamente las categorías jurídicas para denominar al asilo, refugio, desplazamiento forzado, deportación y retorno (UNAM, 2016).

Así mismo, la Declaración de Cartagena sobre refugiados del 22 de noviembre de 1984 establece que: “...en vista de la experiencia recogida con motivo de la afluencia masiva de refugiados en el área centroamericana, se hace necesario encarar la extensión del concepto de refugiado, teniendo en cuenta, en lo pertinente, y dentro de las características de la situación existente en la región, el precedente de la Convención de la OUA (artículo 1, párrafo 2) y la doctrina utilizada en los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos...y se considera también como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público” (Declaración de Cartagena, 1984, p. 3).

Tales retos intelectuales, a su vez, ocurren en un contexto de desigualdad económica entre países y en el cual las corrientes migratorias alcanzan a los Estados-nación de distintas formas, ya sea como país de origen, de tránsito o de destino. Este cauce poblacional es cada vez más visible en la conformación de grandes potencias multiculturales (Trejo y Fernández, 2016). En América del Norte particularmente estos obstáculos se ubican en la frontera que divide el norte de México y el sur de Estados Unidos (EE.UU.), mientras que en el sur de Europa encontramos un ejemplo paradigmático en la frontera del Mar Mediterráneo que separa el sur de España y el norte de África. Este hermetismo que toma forma de fronteras que se entreabren revela una tensión ante

una diferencia económica y cultural que se acentúa con el proceso de globalización (Brown, 2010).

Además, desde finales de la década de los años noventa, tanto en Europa (Zapata-Barrero, 2010) como en Norteamérica (Trejo, 2006; Anguiano y Trejo, 2007a, 2007b y Trejo, 2013) hemos sido testigos de un incremento de barreras físicas y artificiales para imposibilitar la penetración a estas regiones. Este hecho incide en los patrones de elección de ruta migratoria, toda vez que se van definiendo de acuerdo a las restricciones que imponen los Estados de tránsito y destino (Anguiano y Trejo, 2007a, 2007b y 2009), los cuales dificultan cada vez más la concesión de visas de trabajo. Así pues, “los migrantes desarrollan rutas alternas, a través de países con fronteras porosas, los cuales pueden ser una escala en el camino o el último obstáculo antes de alcanzar el destino final. Es así, como cada vez más países experimentan al mismo tiempo, las diferentes caras de la migración internacional, la emigración, la inmigración y el tránsito de migrantes hacia y a través de su territorio” (Jáuregui y Ávila, 2009).

Más allá de la existencia de estas barreras tangibles podemos identificar dispositivos legislativos que resultan de ayuda a la hora de blindar el ingreso a estas regiones. Esta realidad nos lleva al reconocimiento de que el control de fronteras a nivel mundial se ha externalizado (Varela, 2015), puesto que se introducen una serie de elementos creados expresamente para acometer una retención migratoria más contundente cuando las barreras físicas se muestran insuficientes. Así, la construcción de muros o el uso de sofisticados equipos tecnológicos suponen valiosos recursos cuya finalidad última es impedir que ingresen aquellos migrantes que están en tránsito por determinados puntos geográficos, que son paso obligado para alcanzar su destino migratorio deseado. Estos dispositivos legislativos, por consiguiente, cumplen una función de filtro selectivo de migrantes. El resultado de la aplicación de estos mecanismos no es otro que el enorme perjuicio que causa en las personas migrantes que experimentarán cómo su proyecto migratorio inicial se ve condicionado de tal suerte que permanecen en las zonas de tránsito, tal como sucede en el caso de México y España, unos de los territorios transitorios más concurridos.

Considerados como países tapón, que cooperan con otros aliados² para detener a migrantes en su ruta y que han implementado mecanismos similares para gestionar a quienes irrumpen clandestinamente los controles migratorios, en el caso de España encontramos los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE) y en el mexicano hallamos las estaciones migratorias del Instituto Nacional de Migración (INM). Por todo ello sostenemos que ambos países pueden verse como un magnífico ejemplo para tratar un caso de gestión de migraciones forzadas.

Sólo como dato ilustrativo cabe mencionar que, según un informe publicado por el Instituto para la Seguridad y la Democracia (INSYDE) en 2013, más del 50 % de los migrantes detenidos en la estación migratoria en Iztapalapa, Ciudad de México, eran de nacionalidad centroamericana; es decir, la migración en tránsito que se busca bloquear en su paso por México hacia Estados Unidos corresponde a la región vecina del sur de este país norteamericano (INSYDE, 2013). Así mismo, los centros de internamiento españoles aglutinan a migrantes subsaharianos y marroquíes, entre otros. En sendos contextos académicos, activistas y organizaciones defensoras de los derechos humanos de los migrantes han constatado que se les retiene en instalaciones con deficiencias tanto jurídicas como personales (Jarrín, Rodríguez y De Lucas, 2012).

Ciertamente, cuando realizamos el análisis legislativo de estos dos países, Europa no estaba experimentando la actual crisis de refugiados a la que se vio abocada debido a los diversos conflictos existentes en Oriente Medio. Sin embargo, los aportes de este artículo dan cuenta de que paralelamente a estos sucesos históricos que ocasionaron un movimiento forzado y masivo de migrantes en tránsito hacia el norte de Europa, la gestión migratoria busca preordenar la movilidad humana en la frontera sur atlántica-mediterránea. Por otro lado, en el caso de Norteamérica identificamos que

2 En el caso de México desde el establecimiento de la Alianza para la Seguridad y Prosperidad de América del Norte (ASPAN) coopera con Estados Unidos para detener a migrantes en tránsito. En el caso español coopera con la Unión Europea basándose en los lineamientos de la Política Europea de Vecindad (PEV), mismos que expondremos en el tercer epígrafe.

la restrictiva política migratoria estadounidense ha influido en que se incrementen y diversifiquen cada vez más las solicitudes de refugio y asilo en México.

Ante este inusitado panorama mundial en cuestiones migratorias, el objetivo de nuestro artículo, desgranado en el siguiente epígrafe, es presentar, a través de los ejemplos de dos países como son México y España, algunos dispositivos para gestionar las migraciones forzadas. Es por lo anterior que a través de realizar un análisis documental (Santos, 2006) fruto de varias investigaciones³ (una tesis de maestría en demografía, una memoria de Máster en Migraciones Internacionales, varias ponencias y varios artículos). Con esta finalidad dedicaremos el segundo epígrafe de este escrito a profundizar en el caso específico de España, revisando el acuerdo de readmisión firmado en connivencia con Mauritania. Finalmente, el tercer epígrafe lo reservaremos a tratar en exclusiva la actual situación de México como zona norteamericana de transición para muchos migrantes latinoamericanos en su afán de arribar a EE.UU., al tiempo que describiremos cuáles son sus instrumentos jurídicos para abordar la figura de asilo y refugio en ese país. Estos epígrafes conforman un ejemplo comparado de una falta de reconocimiento de refugiados en la gestión migratoria europea y norteamericana.

1. Acuerdos y dispositivos para controlar las migraciones forzadas

Si bien desde 1994 EE.UU. fue precursor del endurecimiento fronterizo a través de operativos de control y vigilancia, el control de fronteras a nivel global se acentuó después de los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001, fecha que supondrá un punto de inflexión en

3 Se agradece la participación de Elisa Carolina Fernández en el seminario “Actualidad en migraciones internacionales”, curso que se desarrolló en los meses de agosto, septiembre y octubre de 2015 en la Facultad de Sociología de la Universidad Santo Tomás (UTSA), Colombia, y en las que Elisa presentó en una conferencia su investigación sobre la externalización de fronteras. Sin las reflexiones compartidas en dicho evento hubiera sido más arduo construir la primera sección de este escrito. Además, este trabajo no hubiera podido ser finalizado en el plazo acordado para su entrega sin las revisiones, sugerencias y aportes de Sabrina Soledad Suárez Bequir.

este sentido al tornarse la política de control migratorio un asunto de cuestión de seguridad nacional (Trejo, 2006; Anguiano y Trejo 2007a, 2007b y 2009 y Trejo, 2013). Fue a partir de entonces, pues, cuando la movilidad humana⁴ empezó a ser concebida como un enemigo interno y como una amenaza para el comercio internacional. Así mismo, en la Unión Europea (UE) y Norteamérica es una fecha clave para entender una escalada en el control que toma forma de acuerdos que gestionan remotamente el ingreso de migrantes por zonas de tránsito. No obstante, es necesario destacar que dentro de los grupos humanos que atraviesan estas dos naciones iberoamericanas (España y México) se encuentran individuos cuyas motivaciones para dejar sus países de origen encajan con la definición de migración forzada establecida en la Convención de Ginebra de 1951.

En efecto, los muros fronterizos del sur simbolizan el rechazo a la inmigración ilegal, ya sea para los EE.UU. o para la UE, tal como lo afirma Brown: ‘los muros de Ceuta y Melilla en Marruecos tienen el objetivo de evitar que estos enclaves españoles se conviertan en el puerto de entrada para los asiáticos y los africanos que buscan llegar a Europa’ (Brown, 2010, p. 28).

Al mismo tiempo, la externalización del control de fronteras en la UE a través de dispositivos legislativos busca filtrar selectivamente a los migrantes (Cuttitta, 2008, p. 59; Balibar, 2001, p. 108). Sin duda alguna, los países que integran la UE comparten un sistema migratorio que complementa las competencias, capacidades y beneficios que se extraen del intercambio de experiencias en la gestión de flujos migratorios y control de fronteras (Izquierdo y Fernández, 2009). Es por ello que creemos conveniente afirmar que no se trata

4 Consideramos “tres supuestos básicos generadores de movilidad humana: a) la premisa política que supone que la mayoría de las personas provienen de Estados no democráticos o liberales, o de Estados con dificultades para consolidar la democracia liberal y se desplazan hacia Estados democráticos liberales; b) La premisa económica en la que se argumenta que hay un movimiento desde tercer mundo o de países en desarrollo hacia los países económicamente consolidados y c) la premisa social, en la que se considera que se trata de un movimiento de personas atraídas por un sistema de bienestar y derechos sociales (Zapata-Barrero, 2010, p. 7)”.

de un asunto de bloqueo de la movilidad humano, antes bien incumbe a su administración (Cuttitta, 2008, p. 59; Balibar, 2001, p. 108). Específicamente, nos referimos a que estas fronteras son porosas y que los migrantes logran traspasarlas, a sabiendas de esto en los límites fronterizos no se logra impedir el paso de todos los migrantes, sino de unos cuantos que son administrados en función de las necesidades económicas del país receptor. Justamente, aquellos que logran entrar se les regula por medio de mecanismos como son las órdenes de expulsión⁵, las cuales no son sancionadas; es decir, llevadas a cabo (Fernández, 2010).

A título de resumen presentamos la siguiente tabla comparativa para identificar de forma más ilustrativa las coincidencias y diferencias entre la gestión de migraciones forzadas en España y México:

5 La expulsión es la respuesta a una infracción muy grave (estancia irregular); no obstante, esta se subordina a otros intereses económicos y sociales, como puede ser una segregación selectiva de migrantes (Fernández, 2010). Los intereses económicos obedecen a las necesidades laborales que se requieren en el mercado de trabajo del país receptor. Los intereses sociales se dan cuando la mano de obra migrante complementa nichos laborales que no son cubiertos por los autóctonos; mientras que la segregación selectiva tiene que ver con la elección de ciertos perfiles de migrantes. Es por eso que en lo concerniente a los dispositivos de control migratorio se evidencian fracturas o disrupciones más acuciantes en el aspecto sancionador. Nos referimos a mecanismos como la expulsión de personas extranjeras en situación irregular, que en la práctica social se distancia de lo enunciado en la legislación respectiva (Fernández, 2010).

Tabla 1. Comparación del posicionamiento de México y España como países de tránsito de migraciones forzadas

	España ejemplo europeo	México ejemplo norteamericano
Asilo político	Algunos flujos se incentivan por conflictos armados. Los migrantes subsaharianos pueden buscar asilo en países europeos.	Los migrantes centroamericanos buscan asilo en tanto en México como en EE.UU. Algunos son motivados por amenazas de pandillas.
Nacionalidades	Transitan varias nacionalidades por el territorio español hacia su destino migratorio; el cual puede tratarse de algún país del norte de Europa como Alemania.	Coinciden varias nacionalidades en el territorio mexicano para transitar hacia su destino migratorio, muy probablemente se dirigen a EE.UU.
Trabajadores	La migración circular entre regiones tiene una historia de trabajo temporal a las regiones europeas, por ejemplo con Marruecos.	Hay un traslado de trabajadores en ambas fronteras. Los guatemaltecos han cruzado históricamente la frontera sur mexicana para trabajar.
Situación migratoria del país	Pasó de ser un país de emigración a país de inmigración y tránsito. Entre esas migraciones encontramos migraciones forzadas.	Pasó de ser un país de emigración a país de inmigración y tránsito. Entre esas migraciones encontramos migraciones forzadas.

Fuente: elaboración propia.

Por tanto, de la lectura esquemática del presente cuadro se puede extraer la conclusión de que, *grosso modo*, las mayores diferencias entre nuestros países de referencia estriban en que los dispositivos de externalización de fronteras entre la UE y España, no sólo se visualizan en la construcción de fronteras físicas en el sur de España sino que también van de la mano con los acuerdos para detener en Estados de tránsito el paso de migrantes subsaharianos, como es el caso de los acuerdos de readmisión. Mientras que en el caso mexicano los dispositivos toman forma de inspecciones de migrantes en tránsito que terminan detenidos en estaciones migratorias, que mayoritariamente son

centroamericanos, los cuales tienen un peso trascendente en las solicitudes de refugio y asilo en México (véase tercer epígrafe).

La readmisión en España y el acuerdo con Mauritania: la externalización del control de fronteras en detrimento del reconocimiento de una migración forzada

Para entender la política que se sigue en los países que conforman la UE es necesario revelar el funcionamiento de la misma, ya que posteriormente se espera que sea traspuesta la normativa comunitaria a las legislaciones nacionales de los miembros de la Unión. La Política Europea de Vecindad (PEV) se origina a través de la Comisión de la UE, la cual tiene por tareas aquellas propuestas por la legislación y cuya ejecución se hará extensiva a toda la zona. La PEV es, por ende, el resultado de un proceso de evolución de regímenes europeos de emigración, tránsito e inmigración-control fronterizo, cuya explicación radica en el cambio de posicionamiento europeo en materia migratoria, principalmente acuciante en los países del sur de Europa, que han pasado de ser países de expulsión a países de recepción (Trejo, 2009; Trejo y Fernández, 2016).

Sin embargo, es menester reseñar el hecho de que la UE no sólo controla sus fronteras exteriores basada en la PEV, sino también en los siguientes ejes: los “Acuerdos de Segunda Generación⁶”, los programas de cooperación en el marco de políticas como el “Plan África⁷” (Cuttitta, 2008, p. 93 ss.; Fernández, 2008, p. 9; Triandafyllidou y

6 Los acuerdos de “nueva generación” son parte de la reorientación de la política migratoria española con el África Subsahariana, estos presentan un enfoque global en donde se incluye a la cooperación para el desarrollo como una herramienta de la gestión de los flujos migratorios.

7 El primer Plan África de 2006-2008 y su sucesor 2009-2012 pueden verse con un ejemplo de la externalización de políticas de control. El primero se estructuraba

Maroukis, 2008, p. 63). Tanto los acuerdos que forman parte de la PEV como las alianzas con países africanos para intercambiar cooperación para el desarrollo por socios que colaboren a distancia en zonas de tránsito migratorio en realidad no respaldan el cumplimiento de los derechos humanos ni el estatuto de refugiados promovido por la ONU ni la Declaración de Cartagena de 1984. En suma, se antepone el control migratorio y la externalización de fronteras ante la protección de migrantes forzados.

Si bien es cierto que existen dificultades para transitar entre las fronteras del norte de África y de España, las personas migrantes no temen el poner en juego su vida en el intento de cruzar el Estrecho de Gibraltar o mientras saltan la valla fronteriza de Ceuta y Melilla, puesto que ellos consideran que es tan sólo el último de los riesgos que deben de afrontar en su trayecto para ingresar a la UE. En este contexto, Marruecos, Libia o Mauritania se han convertido en países de tránsito en los que los inmigrantes se quedan *atascados* y exentos de garantías jurídicas que faciliten y normalice su estancia en los Estados de tránsito (Castro, 2009), entendiendo como falta de garantías jurídicas a todas las violaciones de derechos humanos que sufren los migrantes en su tránsito por algunos países por los que forzosamente deben de atravesar.

De acuerdo a Solanes, existen tres claves a considerar; que son los ejes de la política inmigratoria común para el caso de la UE: la económica, la defensiva y la social. La clave económica “circunscribe la figura de inmigrante a la de trabajador” (Solanes, 2005, p. 82). En dicha clave se menciona la preferencia de trabajadores comunitarios para entrar al mercado laboral interno y se adquieren “nuevos esclavos”: inmigrantes que no pueden acceder al mercado formal, de manera que este hecho se aprovecha para privárseles de determinados derechos. La clave defensiva, por su parte, se basa en una serie de “medidas de control administrativas, sanciones penales contra los extranjeros y las

en tres categorías partiendo de una lógica geográfica: países de interés prioritario, países de interés específico y países de especial seguimiento. Señalando como prioridad geográfica a países como Senegal, Malí y Mauritania por la regulación de flujos migratorios (Alberdi y Bidaurratzaga, 2008, p. 204).

personas que les ayudan, procesos simplificados o abreviados, en definitiva acelerados, para las expulsiones, etc.” (Solanes, 2005, p. 86). Por último, la clave social identifica una homogeneidad cultural difícil de encontrar en algunos casos desde el nivel nacional de un Estado miembro o de la UE en su conjunto. Bajo esta óptica se busca proteger de la inmigración “el sustrato social aparentemente homogéneo” (Solanes, 2005, p. 90).

El retorno, por su parte, también es un tipo de dispositivo que utilizan los Estados para gestionar sus migraciones, donde tienen cabida tres tipos de alternativas para su manifestación: voluntarios sin obligación, voluntarios obligados e involuntarios. El primer caso refiere a una política que persigue la recuperación de la población emigrada, pues se valora al emigrante como un recurso humano necesario para su país de origen. El segundo tipo de migración de retorno sería la correspondiente a los trabajadores temporales, sometidos a programas específicos donde el contrato firmado exige u obliga al retorno; y, por último, en el caso de los retornos involuntarios, estaríamos hablando de deportaciones, devoluciones y expulsiones.

En España (al igual que acontece en México y otros países) se ha llevado a cabo toda una serie de medidas legislativas de control migratorio orientadas a detener a migrantes en tránsito. Especialmente conocidos son los denominados *acuerdos de readmisión*, expresión eufemística que alude a la acción de enviar a los migrantes a aquellos países por los que han transitado, en lugar de dirigirlos hacia sus países de origen. La aplicación de dicho dispositivo de gestión tiene como fin reorientar el ingreso de migrantes laborales económicos; sin embargo, entre esos migrantes que detienen podemos encontrar perfiles que encajan con la definición de refugiado establecida por la Convención de Ginebra de 1951 (Trejo y Fernández, 2016). Recordemos que, como mencionamos en la introducción, los migrantes económicos son aquellos que se ven motivados a migrar buscando mejores condiciones de vida. Mientras que los refugiados no pueden regresar a su país de origen por un temor fundamentado en ser perseguidos por su raza, religión, nacionalidad, género o pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas. Los migrantes africanos, sobre todo los originarios de las regiones subsaharianas, en muchos casos huyen de

las condiciones de conflicto e inestabilidad social pudiendo justificar un temor fundamentado a perder su vida si regresan a su país de origen. De ahí que es por eso que presumamos que pueden tratarse de migrantes que podrían solicitar el estatus jurídico de asilo en España.

En vista de todo lo expuesto anteriormente, argumentamos que la gestión migratoria entre la Unión Europea (al igual que sucede con la de América del Norte) se encuentra entre el control y reconocimiento de las migraciones forzadas; si bien por una parte los Estados que restringen el ingreso de migrantes forzados han adquirido compromisos internacionales en los que reconocen el trato que deben recibir aquellos migrantes que huyen por ser perseguidos; no obstante, sus mecanismos para gestionar la migración en tránsito no concuerdan con el cumplimiento de los instrumentos jurídicos internacionales como pueden ser las convenciones ratificadas.

Mas si mencionamos el tema de dispositivos de readmisión de migrantes pertenecientes a un tercer país distinto al de destino y transición, resulta ineludible referirnos al acuerdo de readmisión firmado entre el Estado español y la nación mauritana, en el cual se da cuenta claramente de migraciones forzadas que se gestionan como si fueran laborales, y mediante el cual ambos países obtienen beneficios diversos. Para Mauritania este acuerdo es sustancioso debido a que, en su colaboración contra la migración no deseada por la UE, recibe como pago importantes ayudas propias de la cooperación al desarrollo destinadas a su territorio (Trejo, 2009).

Un somero análisis de dicho acuerdo permite dilucidar desde un primer momento cuál es su calibre en cuanto a la generación y gestión de migraciones forzadas. Así, el acuerdo entre Mauritania y España se compone de un total de 27 artículos organizados en un capítulo preliminar y cuatro capítulos propiamente dichos. El capítulo preliminar está conformado por dos artículos sobre las disposiciones generales del acuerdo. Por su parte, el primer capítulo se compone por seis artículos, los mismos que hacen referencia al procedimiento de repatriación de nacionales de las partes contratantes, a la acreditación de la nacionalidad de las partes contratantes y a la readmisión de personas repatriadas. El segundo capítulo se relaciona con la readmisión de nacionales de un tercer Estado resumidos en tres artículos. El Artículo IX

exenta a los nacionales de un Estado no comunitario que hayan sido reconocidos bajo el estatuto de refugiado. En referencia a los puntos a destacar en el acuerdo de readmisión se menciona que los agentes diplomáticos han de comprobar la nacionalidad. El acuerdo considera la readmisión para nacionales de un tercer Estado que no cumplan o hayan dejado de cumplir las condiciones de entrada o de permanencia aplicables en el territorio de la parte contratante requirente, siempre que se acredite que dicho nacional de un Estado extracomunitario ha transitado efectivamente por el territorio de la Parte Contratante requerida. Dicha solicitud de readmisión del nacional de un tercer Estado deberá presentarse en el plazo máximo de un año (Trejo, 2009).

Además, dentro de las disposiciones comunes, tanto para Mauritania como para España, el capítulo tercero del acuerdo está integrado por seis artículos en los que se establecen los requisitos necesarios para identificar a migrantes provenientes de Terceros Estados; es decir, de un Estado no comunitario. Entre esos requisitos se hallan: gastos, transporte del equipaje, derechos y entrada de personas repatriadas y protección de los datos personales. Finalmente, en el último capítulo se establecen las disposiciones de aplicación para intercambio de información, asistencia técnica, aplicación del acuerdo, garantías de los derechos humanos, resolución de controversias, enmiendas y la entrada en vigor (Trejo, 2009).

Estamos, pues, ante un acuerdo muy reciente y suponemos que se trata de una migración motivada por una persecución política, o de conflictos armados, que podría encajar en el concepto de refugiados (Trejo, 2009). Cabe destacar que en lo relativo a Mauritania se trata de un país que desde épocas anteriores a la entrada en vigor del Tratado de Maastricht, sus relaciones con la UE quedaron enmarcadas dentro de un conjunto de acuerdos centrados en la cooperación para el desarrollo y las licencias de pesca (Uruburu, 2010). Tal parece que ni España ni la UE comprenden ni tienen en cuenta realmente la problemática de los conflictos y golpes de Estado que experimenta la nación mauritana a la hora de enviar allí a los migrantes forzados. Ya que la regulación sobre readmisión es muy similar a la que se realiza en otros acuerdos que hemos analizado en otras investigaciones (Trejo, 2009), creemos que se deberían de evaluar todos

estos factores generadores de inestabilidad ciudadana antes de readmitir a nacionales de otros países que hayan transitado a través de un Estado endeble.

Por lo demás, según Lamazou (2008), Mauritania ha cedido ante las presiones de España y de la UE en lo relativo a su colaboración en la detención y maltrato a los inmigrantes subsaharianos. En este mismo orden, los centros de internamiento como el creado en Nuadhibu son la manifestación de una medida de control en la que subyace un efecto disuasorio entre los flujos, pero en realidad su finalidad tendría que ser la de ser el último recurso cuando ya se hayan valorado otras alternativas. Esta estrategia forma parte de esa externalización de fronteras difusa a la que hacíamos referencia en el comienzo de este escrito. Así pues, presenciamos cómo las fronteras se van flexibilizando según la urgencia del efecto llamada, rozando los límites de lo humanitario. Es en ese punto dónde debe revisarse qué tipo de acciones refuerzan los acuerdos de cooperación cuya misión última debiera ser una gestión de migrantes acorde a la legislación propia del país receptor y de los Terceros Estados (Lamazou, 2008).

Instrumentos jurídicos de asilo y refugio en México

Retomando la idea aducida en la introducción de este escrito, es necesario comenzar mencionando la mutación que ha experimentado México de ser un país de mayoritariamente expulsor de migrantes hacia Estados Unidos a tener la triple condición de ser un país de origen, destino y tránsito (Castillo y Nájera, 2014). Es por ello que consideramos trascendente contextualizar en esta sección los antecedentes de México en materia migratoria, pero sin soslayar la importancia de abordar la política mexicana en lo referente a la gestión de movilidades humanas, dados los acontecimientos recientes de violación de derechos

humanos de los migrantes en tránsito⁸, que en su mayor parte provienen de la región vecina del sur; es decir, Centroamérica. Precisamente, esta región es la que presenta la mayoría de solicitudes para obtener el estatus de asilo y refugio en tierras mexicanas.

Según Trejo (2006 y 2013) existen los siguientes antecedentes histórico-contextuales que deben ser considerados para entender cómo la seguridad vinculada a controlar las migraciones se vuelve un eje en Norteamérica. Entre 1900 y 1920 aconteció la fase del enganche a la inmigración indocumentada (Sherry, 2004; Durand y Massey, 2003). La segunda fase identificada aconteció entre 1942 y 1964 y es el periodo en el que ocurrieron los programas de los trabajadores braseros (Durand y Massey, 2003). Durante la vigencia de estos programas que fomentaron la contratación de trabajadores temporales de origen mexicano, se comenzaron a formar las primeras redes sociales que posteriormente detonaron un continuo traslado de población mexicana hacia Estados Unidos. Entre 1965-1986 se marca una tercera fase basada en políticas migratorias selectivas y amnistía, a través del Immigration Restriction and Control Act (IRCA) una gran parte del flujo inmigrante indocumentado que se encontraba en Estados Unidos obtiene la documentación que reglamenta su estancia (Durand y Massey, 2003). Finalmente, entre 1987 y 2001 ubicamos la fase de política de control fronterizo y cambio de rutas (Trejo, 2006; Anguiano y Trejo, 2007a). Esta fase, que en un principio buscaba detener a los inmigrantes por medio de operativos de control y vigilancia fronterizos, se endureció después de los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001. Así pues, la política de control que irrumpió desde 2001 a la actualidad da cuenta de una colaboración trilateral para la seguridad de América del Norte basada en el Acuerdo sobre Seguridad y Prosperidad en América del Norte (ASPAN) firmado en 2005 (Trejo, 2006 y 2013). Por lo demás, en este instrumento jurídico también se incluye como uno de sus objetivos evitar el tráfico de personas. En

8 Nos referimos a la masacre de 72 migrantes centroamericanos acontecida en 2011 en el rancho de San Fernando Tamaulipas, México.

suma, la cooperación con ASPAN sienta el antecedente contextual para entender cómo es que en México también se aplican, incrementan, fortalecen e institucionalizan operaciones de control migratorio que influyen en la migración en tránsito, la cual, mayoritariamente accede por la frontera sur del país (Anguiano y Trejo, 2007b y 2009). Las migraciones en tránsito por México son predominantemente de origen centroamericano, cuyo principal expulsor de migrantes es la nación de Guatemala. Por ello resulta imprescindible analizar con detenimiento en este contexto el caso migratorio guatemalteco, dado el gran volumen de migrantes oriundos de este país que transitan por tierras mexicanas.

A inicios del siglo XX, al igual que las migraciones mexicanas a EE.UU., los trabajadores guatemaltecos cruzaban la frontera de México por motivos laborales. No obstante, a partir de los años ochenta, con la aparición de los conflictos armados que empezaron a sacudir la zona, México se tornó en un destino solicitado por los refugiados centroamericanos y la política migratoria mexicana para su gestión se enfocó en estos dos tipos de flujos; es decir, los de trabajadores y los refugiados (Castillo, 2006). De acuerdo con Castillo (2006) existen los siguientes cuatro tipos de flujos de centroamericanos vinculados al panorama migratorio de México a saber: temporales transfronterizos, residentes fronterizos, residentes temporales y transmigrantes.

De esta forma, en los últimos años asistimos a un incremento de llegada de trabajadores centroamericanos atraídos por el desarrollo económico de algunas regiones en el sur de México. Dicho arribo aparece estrechamente ligado a tres nichos laborales especialmente productivos: las labores cafetaleras, servicios y construcción en Chiapas, la necesidad de trabajadores en la industria petrolera de Campeche y Tabasco, y el *boom* turístico de Quintana Roo (Anguiano, 2009). En este sentido, con objeto de documentar a los trabajadores agrícolas, en 1997 el Instituto Nacional de Migración (INM) creó la Forma Migratoria de Visitante Agrícola (FMVA). Así mismo, entre 2000 y 2006 se concretó un acuerdo para facilitar los desplazamientos de visitantes locales guatemaltecos y paulatinamente se fueron incrementando las regiones de incorporación. Finalmente, en 2008 el INM creó la forma migratoria de visitante local (FMVL) (Castillo, 2006).

Por otro lado, durante el período de 2001 a 2003 apareció en la escena mexicana de control fronterizo el Plan Frontera Sur, aplicado en los límites con Guatemala y Belice, y cuya finalidad no era otra que controlar los flujos de estupefacientes y armas. Para ello se inyectaron recursos destinados al control fronterizo y al perfeccionamiento de identificación, detención y repatriación de los migrantes centroamericanos. La estrategia utilizada se centró principalmente en el aumento de las inspecciones dentro de territorio mexicano (Casillas, 2006).

Al igual que sucedió con la tecnología implementada en EE.UU. para controlar la migración indocumentada, en 2004 en México aplicaron métodos similares, tales como el Sistema Integral de Operación Migratoria (SIOM), cuyo objetivo es registrar y sistematizar por medio de un sistema computarizado las repatriaciones (Anguiano y Trejo, 2009).

Debido a que es responsabilidad del Estado mexicano garantizar los derechos de las personas solicitantes de asilo y refugio, por medio de la legislación nacional relativa a estos sujetos que acreditan tanto protección internacional como nacional, es necesario identificar los compromisos internacionales que ha adquirido México en materia de refugio y asilo. Al respecto podemos señalar los siguientes seis:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos
- La Convención sobre el estatuto de los refugiados de 1951
- El Protocolo sobre el estatuto de los refugiados
- Declaración y Plan de Acción de México de 2004
- Declaración y Plan de Acción de Brasil de 2014

Así mismo, en el país tienen una importante presencia las acciones de refugio respaldadas por la Organización de Naciones Unidas (ONU), promovidas y ejecutadas a través del ACNUR (Comar, 2015b).

Cabe destacar que el conjunto de instrumentos jurídicos adoptados en materia de asilo y refugio en México demuestran la paulatina incorporación a la legislación nacional de los ya mencionados compromisos internacionales, los cuales son:

- La recién reformada Ley General de Población (2011), específicamente la “Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria” por la “Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político”. En el Artículo 13 de esta última legislación, que fue reformada en 2011⁹ y que ha entrado en vigor en 2014, se denota una concordancia con lo estipulado en la convención de Ginebra de 1951.
- La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (Comar).

No obstante a la existencia de estos instrumentos jurídicos concernientes a la problemática de asilo y refugio, el procedimiento para el otorgamiento de la condición de refugiado en México denota luces y sombras en su aplicación. Entre los aspectos positivos que se destacan están: la incorporación de disposiciones de derecho internacional de los refugiados, el hecho de que se eleva la figura de la protección complementaria a rango de ley, la ampliación de los motivos de persecución que establece la Convención de Ginebra de 1951. En contraparte, se hallan talantes negativos de este proceso jurídico, destacando sobremanera: las dificultades para detectar a posibles solicitantes, la carencia de mecanismos para asistencia de emergencia, el hecho de que el procedimiento es muy largo, el que no se cuente con asistencia legal, así como el que haya una falta de traductores y que el recurso de revisión lo resuelve la misma autoridad.

El porqué de la existencia masiva de migrantes centroamericanos relacionados con la figura jurídica de asilado y refugiado es preciso indagarlo en la realidad social actual que azota a este espacio del continente americano. En efecto, la presencia de pandillas locales que actúan con violencia e impunidad en la región son un detonante de emigración hacia el norte de importante calibre en la aparición de flujos migratorios de carácter asilado.

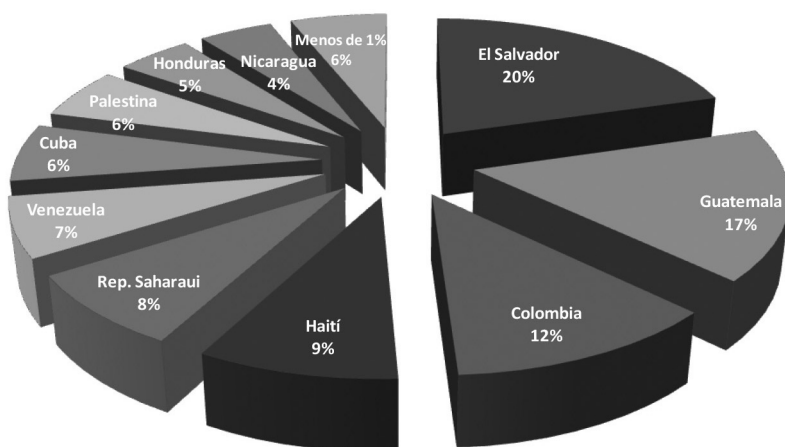
Sin embargo, no hay que olvidar el papel relevante que juega el crimen organizado que impera en México en los proyectos migratorios

9 Cabe mencionar que la legislación que la antecedió databa de 1974, por lo que ésta se había quedado desfasada al contexto actual en temas poblacionales.

de muchos centroamericanos, pues no sólo obstaculiza sino que en ocasiones, muy lamentablemente, hasta elimina a los migrantes que buscan un mejor futuro en el Norte y que para alcanzarlo se ven obligados a cruzar por territorio mexicano.

Disecionando con detenimiento las nacionalidades de América Central que tienen más peso migratorio en tránsito por México, las estadísticas de la Comar indican que los hondureños, salvadoreños y guatemaltecos son las tres nacionalidades que demandan en mayor medida el estatus de refugiado, si bien resultan exiguas las concesiones que otorga el gobierno mexicano.

Figura 1. Asilo y refugio en México (1995-2012)



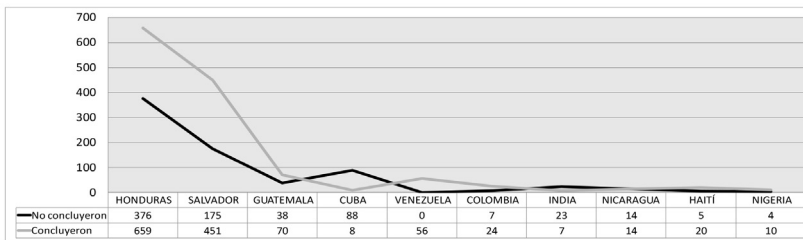
Fuente: elaboración propia con base en Comar, 2015e.

Es por esta razón que, con el objetivo de ilustrar a los migrantes forzados que transitan por México y que solicitan el estatus de asilo y refugio realizamos las siguientes gráficas utilizando datos de la Comar.

En la segunda figura presentamos el estado de los procedimientos de aquellos solicitantes que pidieron refugio en México. Cabe señalar que en la categoría de solicitantes de la Condición de Refugiado, la Comar incluye en estas estadísticas a aquellos extranjeros que cumplan el requisito establecido en el Artículo 21 de la Ley sobre Refugiados,

Protección Complementaria y Asilo Político; es decir, aquellos a quienes se encuentren en territorio nacional, accedan al procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado e inicien el trámite ante la Comar (Comar, 2015b).

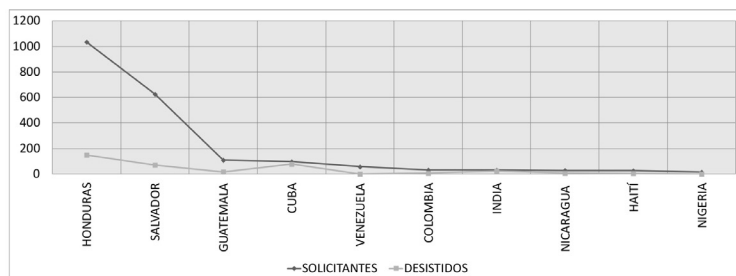
Figura 2. Estatus del procedimiento de los solicitantes de refugio en México, 2014



Fuente: elaboración propia con base en Comar, 2015a

Así mismo, en la tercera gráfica mostramos los expedientes desistidos, que son aquellos que por una decisión unilateral del mismo solicitante concluyen el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado sin que la Comar se haya pronunciado respecto al fondo del asunto (Comar, 2015b). Esto es que retiran sus expedientes durante el procedimiento por elección del solicitante. Creemos que la presencia de expedientes desistidos tiene relación con las dificultades sociales y económicas que padecen estos migrantes irregulares en México, puesto que carecen de derechos sociales. En otras palabras, el largo plazo que toma la resolución de la tramitación de una solicitud de estatus de asilo y refugio supone para la persona migrante un período durante el cual se halla sin documentación que le permita el libre acceso a la seguridad social del país de acogida y facilite su inserción laboral, lo que reforzará su exclusión social y su vulnerabilidad (Bustamente, 2013; Tourliere, 2016).

Figura 3. Expedientes desistidos de los solicitantes de refugio en México, 2014



Fuente: elaboración propia con base en Comar, 2015a.

La gestión mexicana con respecto a los centroamericanos en tránsito parece ignorar los motivos que originan este flujo migratorio, a pesar de que conocer y validar las razones que motivan un proyecto migratorio a ayudar a definir ante qué casos de migración se enfrentan: razones humanitarias relativas a la necesidad de protección de los migrantes que se ven forzados a abandonar a su país de origen porque su vida peligra dentro de él o, por el contrario, se estaría ante casos propios de una migración económico-laboral, para cuya gestión se requiere aplicar el control y endurecimiento que han implementado tanto EE.UU. como México, en aras a evitar una entrada masiva de flujos migratorios laborales.

Esta forma de controlar las migraciones revela una falta de compromiso por parte del Gobierno mexicano de los instrumentos jurídicos internacionales adquiridos y ratificados, como son: la convención de Ginebra de 1951 (en donde se define el concepto de refugiado y que una parte de las migraciones centroamericanas que transitan por México lo cumplen), la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984, la Declaración y Plan de Acción de México de 2004 y la Declaración y Plan de Acción de Brasil de 2014.

Conclusiones

El objetivo de este artículo fue seleccionar dos clases de dispositivos diversos aplicados en Europa y América del Norte para gestionar las migraciones forzadas, las mismas que en ocasiones corresponden a una movilidad humana en tránsito hacia otro Estado nación. Particularmente analizamos el acuerdo de readmisión entre España y Mauritania como un ejemplo de dispositivo de gestión remota de migraciones en tránsito, así como la utilización de vallas construidas como dispositivos creados con la intención de frenar el paso de flujos migratorios no deseados. En el caso mexicano, en contraposición, realizamos un repaso de los dispositivos y acuerdos aplicados al control fronterizo con la región norteamericana en su procura por contener a migrantes laborales, y atendiendo particularmente a la importante demanda que experimenta México como tierra proveedora de asilo. Por este motivo, analizamos con especial interés los instrumentos jurídicos y las estadísticas nacionales sobre los refugiados y solicitantes de asilo en el país.

La situación geográfica de ambos países los posiciona como un filtro de emigrantes en tránsito que se dirigen hacia otros países del norte, como son Estados Unidos y los países del norte de la Unión Europea. Además, estos dispositivos de administración migratoria, como son los centros de internamiento en España y las estaciones migratorias en México, dejan en entredicho el cumplimiento de otros instrumentos jurídicos internacionales como la declaración universal de los Derechos Humanos de 1948.

Esta gestión da cuenta de mecanismos que toman forma de legislaciones en los países de tránsito, como es el caso de los acuerdos de readmisión en España y el de la legislación mexicana que proporciona el estatus de refugio y asilo en dicho país. Como vimos en este escrito, tanto las migraciones subsaharianas como las centroamericanas encajan en la definición de refugiado establecida por la Convención de Ginebra de 1951 y la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984. No obstante, en ambos casos esta movilidad humana no es administrada como un tipo de migración forzada sino como un tipo

de migración económico-laboral. Es por ello que el reconocimiento de esta población como sujeta de protección propia de los refugiados queda en entredicho en las actuaciones y procedimientos llevados a cabo por México y España que contrastan negativamente con los compromisos internacionales que han firmado sendos países en materia de derechos humanos.

Bibliografía

- Alberdi, J. y Bidaurretzaga, E. (2008). La política exterior de la UE y de España con África: A vueltas con la incoherencia de políticas. *Pueblos. Revista de Información y Debate*. Núm. 33, pp. 15-17
- Anguiano M.E. (2009). Movilidad laboral transfronteriza: el programa de trabajadores temporales en la frontera sur de México. III Simposio Internacional de Inmigración. *La Contratación en Origen: Programas de Contratación De Inmigrantes*. Fundación Ciudadanía y Valores: Madrid. http://www.funciva.org/uploads/ficheros_documentos/1238498100_maria_eugenia_anguiano.pdf
- Anguiano Téllez, M.E. y Trejo Peña, A. P. (2007a). Vigilancia y control en la frontera México-Estados Unidos: efectos en las rutas del flujo migratorio internacional. *Papeles de población*, 13(51), 45-75. Recuperado el 02 de mayo de 2016, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252007000100003&lng=es&tlng=es.
- Anguiano, M.E. y Trejo, A. (2007b). Políticas de seguridad fronteriza y nuevas rutas de movilidad de migrantes mexicanos y guatemaltecos. *Liminar. Estudios Sociales y Humanísticos*, julio-diciembre, 47-65
- Anguiano, M.E. y Trejo, A. (2009). “Políticas de seguridad fronteriza y rutas migratorias de guatemaltecos por México y hacia Estados Unidos”, *Flujos migratorios en la frontera Guatemala-México*, INM-COLEF-DGE EDITORES, Vol. 1, 23 p.
- Balibar, É. (2001). *Nous, citoyens d'Europe?* París, La Découverte.
- Brown, W. (2010). *Walled states, waning sovereignty*, Brooklyn N.Y. Zone Books.

- Bustamente, J. A. (2013). *La vulnerabilidad y la circularidad migratoria*. En Plascencia Villanueva, R. (Coord.). México, movilidad y migración. México D.F., Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Casillas, R. (2006), Una vida discreta, fugaz y anónima: los centroamericanos transmigrantes en México, SEGOB-Conacyt, México, Recuperado el 02 de mayo de 2016, de http://www.insyde.org.mx/IMG/pdf_RodolfoCasillasUnavidadiscretafugazyanonima.pdf
- Castillo M.A. (2006), «Los flujos migratorios en la frontera sur de México», *Amérique Latine Histoire et Mémoire. Les Cahiers ALHIM* [en línea], 2, Publicado el 16 junio 2006, consultado el 02 mayo 2016. URL: <http://alhim.revues.org/603>
- Castillo, M.A. y Nájera, J. (2014). México como país de origen, tránsito y destino de migrantes, una revisión a partir de la EMIF Norte y la EMIF Sur. 20 años de la Encuesta sobre Migración en la Frontera Norte de México. Consejo Nacional de Población. Recuperado el 16 de mayo de 2016, de http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/2460/2/images/EMIF_20.pdf
- Castro, C. (2009). Atrapados en los países “de tránsito” de camino a Europa en *El País*. Recuperado el 2 de mayo de 2016, de http://sociedad.elpais.com/sociedad/2009/05/06/actualidad/1241560808_850215.html
- Comar, (2015a). Estadísticas sobre los procedimientos de los solicitantes de la condición de refugiado y protección complementaria. Recuperado el 22 de junio de 2015, de www.comar.gob.mx/work/models/.../409/.../Estadisticas-2013-2014.pptx
- Comar, (2015b). Ley sobre refugiados, protección complementaria y asilo político. Recuperado el 22 de junio de 2015, de http://www.comar.gob.mx/work/models/COMAR/pdf/LSRPCYAP_DOE_30102014.pdf
- Cuttitta, P. (2008). Los acuerdos de ‘cooperación’ y el nuevo régimen fronterizo euroafricano, in AA.VV., Frontera Sur. *Nuevas políticas de gestión y externalización del control de la inmigración en Europa*, Barcelona, Virus.
- Declaración de Cartagena (1984). Declaración de Cartagena sobre Refugiados del 22 de noviembre de 1984, ACNUR. Recuperado el 31 de octubre de 2016, de <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0008>
- Durand Jorge e Douglas S. Massey (2003), *Clandestinos. Migración México Estados Unidos en los albores del siglo XXI*. México: Porrúa.

- Estévez A. (2014). *Derechos humanos, migración y conflicto: hacia una justicia global descolonizada*. Centro de Investigaciones sobre América del Norte. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Fernández, C. (2008). El Estado español como punta de lanza del control y exclusión de la migración en Europa, en AA.VV., *Frontera Sur. Nuevas políticas de gestión y externalización del control de la inmigración en Europa*, Barcelona, Virus.
- Fernández E. C. (2010). *Disfunciones en los dispositivos de control de la migración. Irregular*, Memoria de Máster en Universitario Oficial en Migraciones Internacionales con especialización en Políticas Migratorias, Universidade da Coruña
- INSYDE, (2013). *Informe sobre estaciones migratorias del Instituto Nacional de Migración Iztapalapa*, Puebla y Saltillo. Observatorio Ciudadano de los Derechos Humanos del Migrante. Recuperado el 02 de mayo de 2016, de http://insyde.org.mx/wpcontent/uploads/2014/08/Informe_EM_INM2013_DMDH_Insyde.pdf
- Izquierdo, A. y Fernández, B. (2009). *La gestión política de la inmigración en España (2000-2008)*, en V. Navarro (dir.): *La situación social en España III*, Madrid: Biblioteca Nueva.
- Jarrín A., Rodríguez D. y De Lucas J. (2012). *Los centros de internamiento de extranjeros en España: Origen, funcionamiento e implicaciones jurídico-sociales*. Documentos CIDOB Migraciones, n° 26. Recuperado el 2 de mayo de 2016, de http://www.cidob.org/es/publicaciones/series_pasadas/documentos/migraciones/los_centros_de_internamiento_de_extranjeros_en_espana_origen_funcionamiento_e_implicaciones_juridico_sociales
- Jáuregui J. A. y Ávila M. de J. (2009). México país de tránsito para migrantes guatemaltecos camino a Estados Unidos. *Flujos Migratorios en la Frontera Guatemala-México*. México: Instituto Nacional de Migración.
- Lamazou Z. (2008). Un “Guantánamo” en Mauritania: golpe de Estado y maltrato a los inmigrantes, en *Le Monde diplomatique* en español, Obtenida el 16 de junio de 2013, de <http://www.rebelion.org/noticia.php?id=79291>.
- Loescher G. (2009). “Human Rights and Forced Migration”, en M.E. Goodhart, ed., *Human Rights: Politics and Practice*. Oxford: Oxford University Press.

- OIM, (2016). Los términos clave de migración, en OIM, obtenida el 30 de octubre de 2016, de <https://www.iom.int/es/los-terminos-clave-de-migracion>
- Santos, A. R. (2006). Metodología Científica: A Construção Do Conhecimento. 6. ed., Río de Janeiro: DP&A.
- Solanes, Á. (2005). La política de inmigración en la Unión Europea Desde tres claves, *ARBOR Ciencia Pensamiento y cultura* CLXXXI 713 mayo-junio.
- Sherry, Adam (2004), *Foundations of U.S. Immigration Control Policy: A Study of Information Transmission to Mexican Migrants and the Role of Information as Deterrent at the border*, CCIS, abril. San Diego: University of California.
- Trejo A. P. y Fernández E.C. (2016). El acuerdo de readmisión entre España y Mauritania: un dispositivo de gestión y control de las migraciones irregulares. *Diarios del Terruño. Reflexiones sobre Movilidad y Migración*, SEMMI / Posgrado en Ciencias Sociales y Humanidades / UAM-Cuajimalpa.
- Trejo A. P. (2013). “De la política de Laissez-faire a la deportación masiva de mexicanos: El efecto de la política migratoria estadounidense en la migración mexicana” *Revista Administración & Ciudadanía A&C*, Revista da *Escola Galega de Administración Pública* (EGAP), Xunta de Galicia, Vol. 8 nº.2 2013 (julio-diciembre) ISSN: 1887-0287, pp 81-96.
- Trejo A. P. (2009). *Análisis de cuatro acuerdos de readmisión*, Memoria de Máster en Universitario Oficial en Migraciones Internacionales con especialización en Políticas Migratorias, Universidade da Coruña.
- Trejo A. P. (2006). *Repercusiones de la política migratoria estadounidense en el perfil sociodemográfico y las rutas de ingreso y retorno de los migrantes mexicanos*, 1993 y 2003, El Colegio de la Frontera Norte, Tesis de maestría en Demografía, septiembre, Tijuana.
- Tourliere, M. (2016). México niega asilo a migrantes y los explota: académicos. Recuperado el 20 de julio de 2016, de <http://www.proceso.com.mx/443919/mexico-niega-asilo-a-migrantes-los-explota-academicos>
- Triandafyllidou, A; Maroukis, T. (2008). The Case of the Greek Islands: The Challenge of Migration at the EU's Southeastern Sea Borders, en: Godenau, Dirk; Hernández, Vincent Manuel Zapata; Cuttita, Paolo; Triandafyllidou, Anna; Maroukis, Thanos; Pinyol, Gemma (Eds.): *Immigration Flows and the Management of the EU's Southern Maritime Borders* (Barcelona: CIDOB ediciones): 63-82.

- UNAM (2016). *Migración forzada en Europa y América Latina: un debate en torno a categorías sociojurídicas*. Celebrado el 5 de mayo de 2016 en Ciudad Universitaria, Instituto de Investigaciones jurídicas, Ciudad de México.
- Uruburu, J. M. (2010). Mauritania y el sistema regional europeo, Del poscolonialismo a la Asociación Euromediterránea, en *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, núm. 89-90, (pp. 211-240)
- Varela A. (2015), La “securitización” de la gubernamentalidad migratoria mediante la “externalización” de las fronteras estadounidenses a Mesoamérica. *Contemporánea*. Núm. 4 julio-diciembre. Recuperado el 2 de mayo de 2016, de <http://www.con-temporanea.inah.gob.mx/node/108>
- Zapata-Barrero, R. (2010). A Migration-Border Framework Shaping the Normative Contours of the European Union, Recuperado el 20 de septiembre de 2011, de <http://www.isn.ethz.ch/isn/DigitalLibrary/Publications/Detail/?ots591=0c54e3b3-1e9c-be1e-2c24-a6a8c7060233&lng=en&id=122304>